



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 14 / 04 / 2026 – 09:00 horas.

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y el Diputado Nacional Rubén Antonio Roussillón y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. **EXP. N° D-2587303.**

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta Legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros.</p> <p>Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redundará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia.</p> <p>Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero).</p> <p>Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia.</p> <p>Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que, según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal.</p> <p>Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna.</p> <p>Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona.</p> <p>Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N.º 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma.</p> <p>Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona.</p> <p>Por otro lado, la Ley N.º 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el Estado paraguay siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones).</p> <p>Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N.º 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza.</p> <p>Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONFIERE EL ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL EXTINTO CORONEL DE LA NACIÓN, ANTONIO SAMPSON HARRISON**”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno **EXP. N° D-2691788**

Fecha de Ingreso	24/02/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/02/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto del Ley se centra en el Coronel Antonio Sampson Harrison, un militar destacado por su servicio a la patria. Durante su carrera, especialmente en la Guerra del Chaco, demostró gran dedicación y honestidad, asegurando que el ejército recibiera lo necesario para sus operaciones. Su trabajo fue crucial para las victorias del país, como destaca el historiador Luis G. Benítez en su libro, al resaltar la enorme tarea de abastecer a 30 mil hombres en un entorno difícil.</p> <p>El Coronel Alfredo Ramos también elogia su carácter y probidad, describiéndolo como riguroso pero amable. Además de su trabajo militar, Harrison estuvo involucrado en la sociedad civil, siendo presidente de la Liga Paraguaya de Fútbol en 1940, donde dejó un legado eficiente. Este proyecto busca reconocer su valor y servicios a la nación de forma póstuma.</p> <p>Sampson Harrison nació en Villarrica el 10 de junio de 1898. Era hijo del estadounidense William Harrison y la guaireña Constancia Codas. Ingresó a la Armada Nacional como cadete en 1916. Tras servir en el Departamento de Marina, fue trasladado a las fuerzas de tierra, donde trabajó en el Departamento Central de Administración desde 1917. En 1923, realizó estudios en Chile. Desde 1930, fue Jefe de la Administración Militar. Durante un conflicto, asumió la Dirección del Servicio de Intendencia en 1933, donde organizó el abastecimiento para cerca de 30,000 soldados, enfrentando muchas dificultades. Debido a su destacada labor, fue ascendido a coronel y recibió las condecoraciones Cruz del Chaco y Cruz del Defensor.</p> <p>El Teniente 2° Sampson Harrison fue designado a su puesto en la administración militar el 8 de abril de 1918. En septiembre de 1920, se trasladó a la 4° Zona Militar en Encarnación como Intendente de la Unidad bajo el mando del Coronel Pedro Mendoza. En mayo de 1922, fue capturado por fuerzas rebeldes por negarse a unirse al levantamiento contra el gobierno. Después de escapar, se unió al comando gubernamental y fue nombrado Ayudante de la Intendencia en Campaña en diciembre de 1922.</p> <p>En abril de 1923, ascendió a Intendente del 2° Destacamento gubernista y, en agosto de 1923, fue enviado a Chile para perfeccionar sus conocimientos, donde obtuvo buenas calificaciones y recibió la “Medalla al Mérito” a su regreso. En septiembre de 1925, fue ascendido a Teniente 1° de Administración y, en 1926, realizó un curso de perfeccionamiento. En 1929, ascendió a Capitán y fue nombrado Intendente Girador de la Escuela de Aviación.</p> <p>Al estallar la guerra con Bolivia, ocupó varios cargos importantes, incluyendo Cuartel Maestre General del Ejército en Campaña. Ascendió a Mayor de Intendencia en 1933 y a Teniente Coronel en 1935, recibiendo varias condecoraciones por su servicio. En 1936, fue nombrado Inspector de los Servicios Administrativos del Ejército y recibió la “Cruz del Chaco”. Fue miembro de la Caja de Préstamos del Ministerio de Guerra hasta renunciar en mayo de 1937.</p> <p>Después de ser reincorporado al servicio activo en octubre de 1937, fue nombrado profesor en la Escuela Militar en 1938 y volvió a ser jefe del Departamento de Administración Militar. En 1942, pidió su retiro temporal del Ejército y fue movilizad nuevamente en 1943. Se casó con Ercilia Jacquet y falleció en Asunción el 29 de junio de 1975, a la edad de 77 años.</p> <p>El Sub-Intendente de 1ra, Teniente Coronel Sampson Harrison, fue nombrado Cuartel Maestre del 2° Cuerpo de Ejército el 31 de diciembre de 1932 y ocupó el cargo hasta junio de 1933. Durante su tiempo, mostró gran habilidad y dedicación en la organización de evacuaciones, cumpliendo con las exigencias del servicio. Fue un colaborador eficaz en la movilización del Ejército Nacional. El 30 de abril de 1933, dejó su puesto por un ascenso, siendo considerado una pérdida para el cuerpo. Era conocido por su carácter alegre y su riguroso cumplimiento en los actos de servicio. También era un ejemplo de honradez y probidad.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones , el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL, LA RUTA DEPARTAMENTAL D086, TRAMO QUE UNE LA CIUDAD DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO – SANTA CLARA CON LA COLONIA GUADALUPE, DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2828. Dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 16 de abril de 2026**). EXP. N° D- 2586463.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	04/11/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 29/07/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 29/10/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Este Proyecto obedece a una necesidad urgente de refacción de este tramo con gran tránsito en el Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, ya que se encuentra en total descomposición de la capa asfáltica del tramo desde el centro de la Paloma del Espíritu Santo a Santa Clara siendo estos 9 kilómetros un peligro tanto para los pobladores de esta zona del Distrito como también para los vehículos pesados de las industrias que se encuentran asentadas en la zona, también el tramo desde Santa Clara a la Colonia Guadalupe que actualmente cuenta con empedrado pero también ya en descomposición afectados por la falta de mantenimiento y gran circulación de camiones de gran porte.</p> <p>En esta zona del departamento de Canindeyú contamos con un flujo importante de la economía a través de las industrias instaladas, siendo esta la ruta para que los mismos puedan quitar su producción a ciudades vecinas</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA**”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2827. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 16 de abril de 2026**). EXP. N° S- 2401436.

Fecha de Ingreso	27/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Daniel Oviedo Antúnez.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	04/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en sesión Extraordinaria de fecha 09/04/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 22/07/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: la H.C.S. Rechaza las modificaciones dada al proyecto de ley en Sesión Ordinaria de fecha 29/10/2025, remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista manifiesta que este premio es un incentivo importante para motivar la producción científica y literaria, consistente en 50 salarios mínimos por premio, distribuido alternativamente cada año entre obras literarias y científicas. Con 27 años de vigencia, se considera hacer ajustes necesarios a la ley, que permitan fomentar y premiar en el campo de la literatura, tanto a la trayectoria como a la obra y en el campo de las ciencias, en sus diferentes ramas.</p> <p>Además, en la actualidad, el Senado cuenta con una comisión, la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, que, además ha significado la modificación de la anterior comisión responsable de coordinar las acciones para el cumplimiento de la ley, que actualmente es la Comisión de Cultura y Educación. Esto obliga a actualizar la norma, para dividir las responsabilidades de cada Comisión, en las áreas de ciencias y literatura. De acuerdo al artículo “Producción científica de los investigadores categorizados en el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII) de Paraguay (2005-2015)” de Olga Moreno (2019), las publicaciones de artículos arbitrados por parte de Investigadores PRONII I, II y III pasaron de 174 en el año 2005 a 333 en el año 2015, de los cuales 52% corresponden a ciencias de la salud y afines, en tanto 25% a ciencias agrarias y naturales, 14% ingenierías y tecnología y 9% a ciencias sociales y humanidades</p> <p>1. Según CONACYT2 en el año 2021 la producción científica con afiliación Paraguay en Scopus y Web of Science alcanzó respectivamente 496 y 461 investigaciones, que además incluye otros formatos reconocidos por estos índices.</p> <p>En cuanto al sector cultural, no existen datos actualizados desgregados, pero de acuerdo a un informe regional, en Paraguay se publicaban en 2019 apenas 750 libros o revistas por año. En 2017 se registraron en el ISBN 868 obras, representando apenas el 0,5% de la producción latinoamericana, donde México fue el mayor productor de obras con 25.636 unidades. Si bien no se encontró, cuántas de estas obras corresponden al área de literatura, aunque según el orden de registros, las obras literarias se encuentran en penúltimo lugar.</p> <p>Se espera que la modificación propuesta, motive igualmente a autores jóvenes, nuevos creadores y creadores con trayectoria.</p> <p>Actualizar la Ley que establece los premios de literatura y ciencias, teniendo en consideración el parecer de los diversos actores del sector científico y de la literatura, actualizando las comisiones responsables de su gestión y ofreciendo mayores incentivos a las creaciones y las trayectorias.</p> <p>En el marco de la constitución, garantiza el derecho a acceder a la ciencia, así como la importancia de la difusión cultural.</p> <p>También menciona que según la legislación comparada existen amplios antecedentes de Premios Nacionales en la región y el mundo que buscan fomentar la creación e investigación.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>Los países que tienen esta legislación son las siguientes: Argentina, México, España, Chile y el MERCOSUR - El Premio MERCOSUR de Ciencia y Tecnología fue creado en 1998 y es una iniciativa de la Reunión Especializada en Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECYT) y de los organismos de ciencia y tecnología de los países miembros y asociados al MERCOSUR, organizado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de Brasil (MCTI) y por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq)</p> <p>En resumen, el Proyecto de Ley El proyecto propone actualizar la LEY N° 1.149/1997 PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA y sustituirla (Art. 1°). Establecer, en forma alternada, premios de Literatura para obras y trayectoria, tanto en castellano como guaraní, así como sus requisitos (Art. 2° y 3°). Establecer, en forma alternada, premios de Ciencias según las tres ramas científicas: técnicas, naturales y sociales, así como sus requisitos de publicación en revistas indexadas y arbitradas por pares o en congresos científicos (Art. 4° y 5°). Definir la responsabilidad de los procedimientos sobre el premio nacional de Ciencias a la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, y de Literatura a la Comisión de Cultura y Educación (Art. 3°, 5° y 8°). Los restantes artículos son enteramente similares a la ley actual, constanding el proyecto de un total de 15 artículos. Todos los aspectos mencionados se encuentran contemplados en el proyecto de ley, por lo que se espera el acompañamiento de las señoras y los señores parlamentarios.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y Asuntos Económicos y Financiero, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 18° artículos</p>
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la modificación de H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de la mayoría absoluta (41 votos). Art. 207. 2) C.N.</p>
	<p>Para no ratificar la modificación de H. Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de simple mayoría Art. 207, 2 C.N.</p>
	<p>Para aceptar parte /global parte rechazadas – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores), se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207, 3) C.N.</p>
	<p>Para rechazar / forma global parte rechazadas – Modificación H.C. Diputados (sanción Versión H.C. Diputados) se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . art. 207, 3) C.N.</p>

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA EL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES LOS LOTES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MANZANA, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 14-0595, PARTE DE LA FINCA N° 13685, DEL DISTRITO DE LA RECOLETA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2818. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 16 de abril de 2026)**. EXP. N° D-2583990.

Fecha de Ingreso	23/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	04/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 29/10/2025, Rechazado el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que los tramites iniciados por la Junta Municipal de Asunción, sobre el pedido de desafectación, el legislador se hace cargo y presenta como Proyecto de Ley "QUE DESAFECTA DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES LOS LOTES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MANZANA CON CTA CTE CATASTRAL No. 14-595, PARTE DE LA FINCA No. 13685 DEL DISTRITO DE LA RECOLETA" para los tramites legislativo.</p> <p>Y con atención a los dictámenes remitidos y el Dictamen Jurídico No. 6008 de fecha 2 de octubre de 2023, es parecer de la comisión asesora autorizar a la Intendencia Municipal el aval correspondiente a fin de iniciar ante el Congreso Nacional, los trámites pertinentes para la desafectación del bien de dominio público municipal a los lotes comprendidos dentro de la manzana con cta. Ctral. 14-0595 que aún no cuentan con inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, finca No. 13.685 (parte), distrito de la Recoleta para su posterior declaración de interés social conforme dictamen No. 4.444, de fecha 21 de agosto de 2020 de la Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal.</p> <p>En su parte resolutive la Resolución JM 3.983/23, dice autorizar a la Intendencia a iniciar los trámites de rigor ante el Congreso Nacional, para su posterior declaración de interés social.</p> <p>También esta agregada al expediente las documentaciones respaldatorias desde el municipio Capitalino y que son las siguientes;</p> <p>Resolución JM No. 3983/23 Resolución JM No. 4781/24 Plano de desafectación Informe pericial de topografía</p> <p>La cuenta corriente catastral corresponde al distrito de la Recoleta, ubicado en las calles Kid Pascualito y Dr. José Caldadera del Barrio Hipódromo.</p> <p>Expresando que en el momento de la presentación expondrá los detalles de este pedido de desafectación del mencionado inmueble y solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar el Rechazo dado por la H.C. Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p>				
	<p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2955. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**) EXP. N° D-2587869.

Fecha de Ingreso	09/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy Garcia, Saúl González Rojas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen el presente Proyecto de Ley en la cual establece el diseño del ñandutí como símbolo para identificar a los conductores adultos mayores de 65 años o más en la República del Paraguay, se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad vial, fomentar la cultura del respeto en el tránsito y, al mismo tiempo, revalorizar un elemento esencial de nuestra identidad cultural.</p> <p>En primer lugar, el proyecto se encuentra en armonía con la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En particular, su Artículo 27 dispone que, a partir de los 65 años de edad, los conductores deben someterse a un examen anual de aptitud psicofísica. Esta disposición responde a los riesgos propios del envejecimiento, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de implementar mecanismos de acompañamiento y prevención orientados a fortalecer la seguridad colectiva.</p> <p>En segundo término, la iniciativa se inspira en experiencias internacionales exitosas, como el caso del símbolo para conductores mayores en Japón, donde se implementó un distintivo visual que promueve la paciencia y la cortesía de los demás usuarios de la vía pública hacia las personas mayores. En nuestra República de Paraguay, un emblema de este tipo no solo tendría un fin preventivo, sino también un alto valor cultural, al elegirse como símbolo el ñandutí.</p> <p>El ñandutí, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la Ley N° 5621/16, constituye una de las expresiones artesanales más emblemáticas del Paraguay. Su reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 4.591/12, que designa a la ciudad de Itauguá como Capital del Ñandutí, y por la Ley 6.105/18, que instituye el Día Nacional del Ñandutí el segundo mes de octubre de cada año.</p> <p>Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado paraguayo en la salvaguardia, difusión y puesta en valor de esta tradición.</p> <p>El símbolo propuesto -un círculo con un diseño de ñandutí estilizado en veto Godoy G. naranja- combina un mensaje cultural con un mensaje de seguridad vial.</p> <p>El verde evoca la vida, la esperanza y la frescura, recordando que las personas mayores continúan activas y valiosas dentro de la sociedad.</p> <p>El naranja representa la atención, la precaución y la calidez, invitando a otros conductores a actuar con cortesía y respeto.</p> <p>El ñandutí en su conjunto simboliza tradición, sabiduría, delicadeza y unidad, reflejando que los adultos mayores son hilos esenciales en el entramado social.</p> <p>Para los adultos mayores, este símbolo puede evocar la tradición transmitida de generación en generación, la sabiduría acumulada, la delicadeza que merece cuidado y la unidad comunitaria. De este modo, el emblema no solo cumple una función vial preventiva, sino que se convierte en una señal de reconocimiento social hacia quienes han aportado al desarrollo del país.</p> <p>El Proyecto establece que el símbolo deberá colocarse de forma visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de 65 años o más, con medidas y ubicación reguladas para garantizar uniformidad y eficacia.</p> <p>Asimismo, impone a los demás conductores la obligación de extremar precauciones al encontrarse con estos vehículos, en concordancia con los principios de respeto y solidaridad vial.</p> <p>Finalmente, la presente Ley es de carácter complementario a la Ley N° 5016/2014 y sus modificatorias, reforzando el marco jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial.</p> <p>Por las razones expuestas, este Proyecto constituye un avance en materia de seguridad vial preventiva, promueve el reconocimiento cultural del ñandutí y consolida valores de respeto intergeneracional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y segura.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2806. Dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos (**Sanción automática 19 de abril de 2026**). EXP. N° S-2502760.

Fecha de Ingreso	04/09/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	07/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley pone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el “Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Francesa”, suscrito en la ciudad de Cannes, República Francesa, el 20 de mayo de 2025.</p> <p>Al respecto, el presente Acuerdo constituye un hito para el fortalecimiento de la industria cinematográfica paraguaya y para las relaciones bilaterales con Francia, país de reconocida influencia en el desarrollo del cine a escala mundial. El instrumento establece un marco jurídico sólido, conforme con las normas internacionales aplicables, entre ellas el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica</p> <p>En ese sentido, el Acuerdo ofrece beneficios concretos para Paraguay: i) otorga seguridad jurídica a las productoras de ambos países y facilita la ejecución de coproducciones; ii) confiere a las obras realizadas al amparo del instrumento la doble nacionalidad, lo que ampliará el acceso a mecanismos de financiación, actuales y futuros, y favorecerá la circulación de las producciones en los mercados de ambos países; y iii) fija procedimientos claros para el acceso a fondos públicos, la movilidad del personal artístico y técnico y la importación y exportación de insumos necesarios, con sujeción a las normas de cada Parte.</p> <p>Asimismo, desde el punto de vista jurídico, el Acuerdo es compatible con las disposiciones vigentes y refuerza la protección de los derechos de autor, la distribución equitativa de los ingresos entre los coproductores y la supervisión de las obras por las autoridades competentes. Desde la perspectiva política, su ratificación contribuirá a posicionar a Paraguay como un destino competitivo para la producción audiovisual, gracias a su ubicación estratégica en el centro de Sudamérica, al fortalecimiento del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y por la proyección internacional del sector, que podrá reforzarse con la aprobación y posterior entrada en vigor del Acuerdo con la República Francesa.</p> <p>Finalmente, este Acuerdo consolidará un ambiente favorable para la atracción de inversión extranjera en el sector audiovisual, fortalecerá la cooperación con un país líder en la industria cinematográfica y promoverá el desarrollo cultural y económico del Paraguay.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y Asuntos Económicos y Financiero, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 2º artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Bienestar Rural. EXP. N° D-2373438.

Fecha de Ingreso	23/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala, Eulalio Gomes (+), Emilio Pavon Doldan, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley pretende regularizar la tenencia y la ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 y dar una solución definitiva a la situación de hecho en la que se encuentran los productores paraguayos que ocupan estas tierras del estado. Se pretende, además, determinar el precio de cada parcela de tierra a fin de que, mediante la regularización y pago, pueda incidir considerablemente en los ingresos al INDERT con miras al fortalecimiento de capital que permita regularización y pago de deudas por expropiaciones, en la adquisición de nuevas tierras, e inversiones de capital que fomenten el arraigo de las familias campesinas.</p> <p>Cabe destacar además que las personas que ocupan estos lotes lo están explotando económicamente hace muchos años, y la mayoría aún no ha abonado por los mismos al organismo de aplicación y mucho menos, y debido a la falta de regularización, (títulos de propiedad), aportan en concepto de impuesto inmobiliario a los municipios afectados, esto en detrimento del progreso de la zona.</p> <p>Considerando que el proyecto de ley “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/ 95” servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20 años, esperamos la aprobación del presente proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 1995, por ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la Empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.</p> <p>Estas tierras son eminentemente agrosilvopastoriles, y ganaderos, por lo que requiere de un tratamiento especial por el tipo de suelo que presenta, a fin de que su explotación sea productiva a sus ocupantes</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de la Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2585022.**

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrática y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto-interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto-interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

10. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR AMERICO GOMEZ VAZQUEZ**”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y dictaminado por la Comisión de Presupuesto, que aconseja su aprobación con modificación. **EXP. N° D-2589904**

Fecha de Ingreso	25/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ, con cédula de identidad N.º 244.664, nació el 2 de mayo de 1944 en la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, República del Paraguay. Es hijo de don Agustín Gómez, excombatiente de la Guerra del Chaco y de la Revolución de 1947, y de doña Gorgonia Vázquez de Gómez. Actualmente cuenta con 81 años de edad. Integra el afamado grupo musical “Los Gómez”, formando parte de la quinta generación de músicos de la familia Gómez. Desde temprana edad inició estudios de música, guitarra y canto, lo que motivó su incorporación al mencionado grupo junto con sus hermanos, consolidando una trayectoria artística de más de cincuenta años, llevando siempre en alto el nombre del Paraguay. Con el grupo Los Gómez, realizó presentaciones y grabaciones en el Paraguay y en numerosos países del mundo, actuando en escenarios de gran prestigio internacional, tales como: Radio City Music Hall de Nueva York, Carnegie Hall de Nueva York, Hotel Waldorf Astoria de Nueva York, Disneyland en Los Ángeles - California y Disney World en Orlando - Florida, entre otros. Así también, llevó la música paraguaya a países como Estados Unidos, Japón, México, Canadá, naciones de Centroamérica, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Portugal, Brasil, Argentina, Chile, Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, países nórdicos, Australia, Austria, Suiza, Turquía, Irán, Indonesia, Tailandia, Italia, entre muchos otros, convirtiéndose en digno embajador de nuestra cultura ante el mundo. Un hecho de particular relevancia en su trayectoria se produjo el 23 de julio de 1988, cuando el grupo Los Gómez fue invitado al Vaticano por el entonces Papa Juan Pablo II, a una audiencia privada, acompañados por una delegación integrada por personas de diversos estamentos y diplomáticos en representación de la República del Paraguay. En aquella oportunidad ofrecieron como obsequio la obra musical “GRACIAS, SU SANTIDAD”, compuesta y dedicada especialmente al Santo Padre. Al término de la audiencia, el Papa solicitó autorización para que dicha música fuese utilizada como cortina musical de Radio Vaticana, abriendo y cerrando sus emisiones diarias hacia más de 200 países durante muchos años, lo que constituye un hecho histórico para la música paraguaya y para nuestra proyección cultural internacional.</p> <p>En el año 1984, como parte del programa cultural de las Olimpiadas de Los Ángeles – Estados Unidos, el grupo Los Gómez ofreció un concierto especial en la ciudad de Santa Bárbara, California, con transmisión a varios países del mundo, reafirmando una vez más el sitio de honor que ocupa la música paraguaya en los escenarios internacionales.</p> <p>Asimismo, en el año 1999, el conjunto fue elegido por la CONMEBOL y la FIFA para organizar y protagonizar la inauguración oficial de la Copa América, en la sede de Ciudad del Este. En dicha ocasión actuaron en la</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>ceremonia de apertura junto a otros artistas, con números musicales, danzas y alegorías, en un marco festivo que fue transmitido a todo el mundo a través del canal Globo Internacional, Llevando nuevamente el arte paraguayo a millones de espectadores.</p> <p>Luego de extensas giras por diversos países, Américo Gómez Vázquez retornó al Paraguay, donde continuó desarrollando una intensa labor artística: realizando grabaciones, conciertos, participando en festivales y actividades benéficas, así como formando a numerosos artistas que hoy actúan tanto dentro como fuera del país, representando dignamente a la cultura paraguaya. Su figura constituye, por tanto, un verdadero formador de generaciones y un eslabón fundamental en la transmisión de nuestro patrimonio musical.</p> <p>Con más de 50 años de carrera artística, actualmente se encuentra retirado de los escenarios, en el ocaso de su vida, luego de haber entregado su talento y su tiempo a la difusión de la música paraguaya y a la proyección internacional del nombre del Paraguay. Esta situación, sumada a las limitaciones propias de la edad, torna difícil el acceso a una vida económicamente digna, máxime cuando su actividad principal -la artística- ya no puede ser ejercida con la intensidad de años anteriores.</p> <p>La concesión de una pensión graciable a favor del señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ se encuentra plenamente justificada, no solo por su aporte excepcional a la cultura nacional y su rol de embajador artístico del Paraguay en el mundo, sino también en atención a elementales razones de justicia social y gratitud de la Nación hacia uno de sus más destacados exponentes-de la música popular</p>
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). EXP. N° D-2583367.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Héctor Ruben Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta este proyecto de ley en que el Señor Octavio Martín Samudio Candia ha tenido una extensa carrera artística. Trabajó en televisión, grabó discos y realizó giras por Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay". Se destacó en España y viajó a varios países, participando en programas de televisión y conciertos en Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra. En 1974, participó en "The Royal Variety Show" en presencia de la Reina de Inglaterra.</p> <p>Samudio también recorrió Australia, actuando en diversas ciudades y luego se presentó en Asia y Estados Unidos. Formó parte del trío "Kara Kara" junto a Dionisio Villamayor y Tony Martínez, realizando presentaciones en teatros y cabarets de Europa. Tras la muerte de su amigo Luis Alberto del Paraná, creó el grupo "Los mágicos paraguayos" y grabó varios LP's, ganando reconocimiento en Alemania por su calidad musical.</p> <p>Después de una exitosa carrera en África y ocupando cargos de director de entretenimiento en hoteles de lujo, se ha establecido en Asunción. En la actualidad, propone una legislación para ayudar al Señor Samudio con sus gastos de salud, dado que enfrenta problemas que le impiden trabajar</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). EXP. N° D-2583366.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta este proyecto de ley en que el Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocinia Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Édgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleranos", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandro Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapeguños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





D) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia y girado a la Comisión de Presupuesto (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2591317.

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación.</p> <p>Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores.</p> <p>Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida.</p> <p>La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar.</p> <p>En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento directo de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto.</p> <p>El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6°, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo.</p> <p>Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

E) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN**”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2584816.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. -</p> <p>Hoy día el Señor Anibal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre.</p> <p>Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6° De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.</p> <p>El señor Anibal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad.</p> <p>La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





F) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MÁXIMO CARDOZO AVALOS**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2691834.**

Fecha de Ingreso	05/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/03/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Proyecto de Ley en que el señor Máximo Cardozo Ávalos, nacido en la ciudad de Acahay, Departamento de Paraguari, es un referente de nuestra música nacional. Con una carrera que inició a los 16 años, se ha destacado como un virtuoso del arpa paraguaya, habiéndose perfeccionado con maestros de la talla de Pedro Pedroso y Milciades Ayala.</p> <p>Su profesión artística no se limitó a la interpretación, sino que se extendió a la composición y difusión de nuestra identidad. Como director del grupo “Los Preferidos del Folklore”, ha recorrido escenarios nacionales e internacionales en Brasil, Argentina y Bolivia. Su prolífica carrera cuenta con más de 300 grabaciones discográficas y la autoría de más de 200 composiciones en idioma guaraní, lo que constituye un patrimonio inmaterial invaluable para la República. En reconocimiento a su incansable labor de casi medio siglo, en el año 2016 fue distinguido con el homenaje “Gran Ysapu Mbopuha” por el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, reafirmando su estatus de ciudadano ilustre en el ámbito de las artes.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

G) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIO ANTONIO MARTÍNEZ SANABRIA**”, presentado por el Diputado Nacional Leonardo Saiz Arce y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja su aprobación con modificación. **EXP. N° D-2691833.**

Fecha de Ingreso	04/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leonardo Saiz Arce		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/03/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que Don Mario, de 45 años de edad, es una persona de escasos recursos económicos, de profesión albañil, de la localidad de Nueva Germania, departamento de San Pedro. El 9 de agosto del año 2023, realizaba mantenimiento del techo de la Parroquia Virgen de Fátima, de su localidad. De manera accidental, pierde el equilibrio y cae al suelo, lo cual, le provocó la fractura de la columna vertebral. Tras someterse a cirugías y tratamientos, se le diagnosticó paraplejía y discapacidad, con dependencia total para actividad de la vida diaria y autocuidado. Se adjunta certificado de discapacidad y copia de cédula. Es padre de dos hijos, uno de ellos menor de edad y otro, acaba de culminar sus estudios secundarios. Ante su situación, ya le imposibilita seguir siendo sustento de su familia y por lo tanto, requiere de esta ayuda estatal.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA REORGANIZACIÓN DE PUESTOS DE PEAJES ACTUALES Y FUTUROS A NIVEL NACIONAL ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por el Diputado Nacional Benjamín Cantero y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584332.**

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone la necesidad de optimizar la infraestructura vial del país, garantizar una mejor distribución de los costos de transporte y reducir el impacto económico y social en los usuarios, se plantea la presente Ley para la reingeniería y reubicación de los puestos de peaje administrados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p>Actualmente, existen muchas redes viales en Paraguay que no cuentan con puestos de peaje en tramos que superan los 200 km, lo que genera un desequilibrio en la contribución al mantenimiento de la infraestructura. Un ejemplo de esta situación se da en la Ruta PY 19 que une Villeta y Alberdi, donde en más de 100 km no existe un puesto de peaje, al igual que en la Ruta PY 8 entre Oviedo, Villarrica y Caazapá, que tampoco cuenta con puestos de peaje a pesar de su gran extensión.</p> <p>A su vez, en otros sectores, los peajes se encuentran ubicados en cercanías a cascos urbanos, lo que provoca un sobrecosto injustificado para los habitantes locales que transitan diariamente por estas rutas. Ejemplos de esta problemática se observan en el departamento de Cordillera (Emboscada) e Itapúa (Coronel Bogado), donde los puestos de peaje están demasiado próximos, generando un sobrecosto diario en pagos de peajes para la población local, y que han motivado a que regularmente se presenten proyectos de exoneración de pago de peaje.</p> <p>El MOPC cuenta con solo 16 puestos de peaje a nivel nacional, lo que resulta insuficiente para una gestión efectiva del mantenimiento de las rutas. La recaudación anual de estos puestos asciende aproximadamente a 20 millones de dólares, mientras que se estima que la institución necesita al menos 60 millones de dólares anuales para realizar adecuadamente los trabajos de mantenimiento y conservación de las redes viales bajo su responsabilidad.</p> <p>Ante esta situación, se hace imperativa establecer un marco normativo para la reorganización de los puestos de peajes, para mejorar la equidad en la distribución de los costos de mantenimiento vial, garantizando una ubicación estratégica que favorezca la eficiencia del sistema de movilidad de los usuarios y al desarrollo del país.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación **(Sanción automática 2 de junio de 2026) EXP. N° S-2502825.**

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.</p> <p>El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p>El objetivo de esta Ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la Ley de la fuerza necesaria para ser efectiva.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 10° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA TRADICION” EN HOMENAJE A EMILIANO RIVAROLA FERNANDEZ”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales. **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza). EXP. N° D-2586580.**

Fecha de Ingreso	01/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/08/2025	C.C. CeLL	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que esta iniciativa legislativa, que propone la declaración del 8 de agosto de cada año como el “Día de la Tradición” en honor a Emiliano Rivarola Fernández, se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer y valorizar formalmente la riqueza del patrimonio cultural inmaterial de la República del Paraguay.</p> <p>El Paraguay, a diferencia de numerosas naciones sudamericanas, carece de un día específico dedicado a la celebración de su propia tradición. Actualmente, el país conmemora el Día Mundial del Folklore cada 22 de agosto, en recuerdo del Arqueólogo Británico William Thorns, quien acuñó este término en 1849. Si bien el folklore constituye una parte vital de nuestra expresión cultural, la ausencia de una jornada nacional dedicada a la tradición en su sentido más amplio, representa una omisión significativa en el calendario cívico cultural.</p> <p>La experiencia regional demuestra la importancia de instituir este tipo de conmemoraciones para la afirmación de la identidad nacional. Países vecinos han establecido sus Días de la Tradición, vinculándolos a figuras o eventos emblemáticos de su historia cultural. Por ejemplo, la República Argentina celebra su día de la tradición el 10 de noviembre, fecha del nacimiento del célebre escritor José Hernández, autor del Martín Fierro, oficializado en 1975 mediante la Ley Nacional N°21.154. Uruguay, por su parte, conmemora el 21 de marzo en honor a Elías Regules, médico y escritor, cuya celebración se oficializó en 1946. Chile, lo hace el 15 de septiembre, coincidiendo con el inicio de sus fiestas Patrias y, Bolivia cuenta con diversas fechas, como el 1 de septiembre para la tradición Cruceña y el 28 y 29 de septiembre para la tradición Ixiameña. La adopción de un “Día de la Tradición” en Paraguay no es meramente simbólica, es una medida estratégica para reforzar la identidad nacional y promover la valoración de nuestro acervo cultural.</p> <p>Para justificar la creación del “Día de la Tradición” distinto del “Día Mundial del Folklore” ya existente, es fundamental establecer una clara diferenciación conceptual entre ambos términos. Aunque estrechamente relacionados y ambos componentes esenciales de la identidad cultural, representan aspectos distintos del patrimonio cultural.</p> <p>La tradición se refiere a las prácticas, costumbres y creencias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, proporcionando un sentido de continuidad y pertenencia. Es parte de la vida cotidiana y se manifiesta en acciones y rituales concretos como festividades, ceremonias y hábitos familiares. Tiende a ser más estable y resistente al cambio, preservando la esencia de las prácticas culturales a lo largo del tiempo. Su función principal es mantener la cohesión social y la continuidad cultural, reforzando el comportamiento colectivo y el orden social.</p> <p>El folklore, en cambio, abarca un conjunto más amplio de expresiones culturales, incluyendo mitos, leyendas, cuentos, música, danzas y otras formas de arte popular. Es una colección de relatos y expresiones artísticas que se transmiten principalmente a través de la tradición oral. Su propósito fundamental es entretener, educar y transmitir valores y lecciones a través de narrativas y expresiones artísticas. El folklore es más flexible y puede evolucionar con las narraciones, adaptándose a nuevos contextos y audiencias.</p> <p>La declaración de este día permitirá al Estado Paraguayo, en conjunto con la sociedad civil, las instituciones educativas y las comunidades, promover activamente la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y la memoria histórica. Esto se logrará a través de la organización de actividades conmemorativas que fomenten el conocimiento y la valoración de los símbolos culturales propios, tal como se observa en la experiencia argentina, donde las escuelas y comunidades realizan eventos que reviven las tradiciones gauchescas, con música folklórica y recitación de obras literarias.</p> <p>Este día servirá como una plataforma anual para que la ciudadanía reflexione sobre su historia, sus raíces y las prácticas que definen su ser nacional. Al reconocer formalmente la tradición, se dota a la sociedad de una herramienta para salvaguardar su patrimonio.</p> <p>Al instituir este día, el Estado paraguayo se compromete activamente con la preservación y transmisión de su herencia cultural, proporcionando un marco legal para la celebración y el estudio de nuestras raíces. Esta iniciativa fortalecerá los lazos sociales, fomentará el orgullo nacional y asegurará que las futuras generaciones valoren y mantengan vivas las prácticas y costumbres que nos definen como paraguayos.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	Por lo brevemente expuesto y, esperando el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y la de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacionales Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583289.**

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay.</p> <p>Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional.</p> <p>En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país.</p> <p>La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.</p> <p>A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

15. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN CDTE. UD-53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY**”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2591189.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Cdte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty.</p> <p>La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos.</p> <p>El Proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú.</p> <p>La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal.</p> <p>Datos Técnicos del Inmueble;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación: Cdte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² <p>Linderos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 <p>Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY02, DESDE LA ZONA PRIMARIA DEL PUENTE DE LA AMISTAD HASTA EL KM 3,5 DE CIUDAD DEL ESTE Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2588075.**

Fecha de Ingreso	16/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Walter Hugo García Méndez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la Ruta PY-02 constituye una de las principales vías de acceso terrestre al Paraguay, uniendo la frontera con el Brasil a través del Puente de la Amistad con la capital del país y otros puntos estratégicos de la región Oriental.</p> <p>En particular, el tramo comprendido desde la zona primaria del Puente de la Amistad hasta el kilómetro 3,5 de Ciudad del Este tiene una relevancia singular por ser la puerta de entrada a la ciudad y al país para miles de turistas, comerciantes y transportistas internacionales.</p> <p>En los últimos años, este tramo ha sufrido un deterioro considerable, presentando baches, hundimientos y deficiencias estructurales que lo convierten en un trayecto altamente riesgoso. La magnitud de los pozos y el flujo constante de vehículos de gran porte, sumados a la densidad del tránsito urbano, generan un peligro latente de accidentes viales, varios de los cuales ya han ocurrido, afectando tanto a conductores como a peatones.</p> <p>La importancia de esta vía trasciende lo local: se trata de un punto neurálgico para el comercio internacional y el turismo. La imagen país se ve directamente afectada al ser este tramo el primer contacto visual y de infraestructura que reciben los visitantes que ingresan desde el Brasil, uno de los principales socios comerciales y turísticos del Paraguay.</p> <p>La falta de intervención urgente no solo compromete la seguridad vial, sino que también proyecta una mala impresión de abandono e inseguridad a quienes ingresan al territorio nacional. Asimismo, la circulación deficiente en este acceso retrasa el flujo comercial y la movilidad urbana de Ciudad del Este, generando impactos económicos negativos.</p> <p>Por todo lo expuesto, se hace imprescindible la declaración de emergencia vial del tramo en cuestión, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a gestionar los recursos necesarios para encarar de inmediato las obras de reparación y mantenimiento, ya sea mediante reasignación presupuestaria, utilización de fondos disponibles o la cooperación con organismos internacionales.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley será una señal de compromiso institucional con la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano y el fortalecimiento de la imagen turística del Paraguay, respondiendo a una demanda sentida de la población y de los sectores económicos vinculados al comercio y al turismo.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.973 “QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA”, EN CUANTO SE RELACIONA A LOS LÍMITES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCÚ, ESTABLECIENDO ADEMÁS LÍMITES DEFINITIVOS ENTRE LOS DISTRITOS DE YABEBYRY, CERRITO Y LAURELES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2591320.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Diosnel Aguilera Rojas; Carlos María Arrechea Ortiz; María Fabiana Souto de Aliana; Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto de Ley busca establecer límites claros entre los Departamentos de Misiones y Ñeembucú, modificando la Ley N° 426 de 1973. Aunque la primera Ley de División Territorial en 1906 definió los Departamentos y distritos, no aclaró los límites. Según la Constitución Nacional, el territorio se divide en Departamentos, municipios y distritos, con autonomía para gestionar sus intereses. Se deben respetar las condiciones culturales e históricas en la fijación de límites. Desde la Ley N° 426, se han realizado cambios a la División Política, incluyendo la Ley N° 71/92 que definió los 17 Departamentos actuales. A pesar de avances como la Ley N° 3.673/2008, aún hay problemas por el uso de métodos topográficos rudimentarios y falta de información geográfica en documentos históricos.</p> <p>Un informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro revela que el 37% de los distritos en Paraguay no tienen documentos legales que definan sus límites. En el Departamento de Misiones, el 90% carece de normativa que establezca sus límites político-administrativos. En Ñeembucú, de los 16 distritos, 12 (75%) no tienen documentos legales para definir sus límites. La Cámara de Diputados creó una Comisión Especial para estudiar los límites entre Misiones y Ñeembucú, que incluye a cuatro diputados. La comisión trabaja con autoridades locales y técnicos para elaborar un informe sobre los límites. La correcta delimitación ayudará a las autoridades a gestionar mejor los recursos para sus distritos. Se espera el apoyo de los colegas parlamentarios para este proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 11629 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (HOY NANAWA), DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3063. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 9 de junio de 2026**). EXP. N° S-2502805.

Fecha de Ingreso	24/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sen. Nac. Rafael Augusto Filizzola Serra, Sen. Nac. Ramona Yolanda Paredes. Sen. Nac. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamenten el presente Proyecto de Ley en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad de expropiar un inmueble por Ley del Congreso, en caso de que sea de interés social o utilidad pública, prescribiendo lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por Ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por Ley."</p> <p>El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de regularización de una obra de utilidad pública, en la necesidad de resarcir e indemnizar al propietario del inmueble sujeto a expropiación, ubicado en Nanawa y lindante con el Rio Negro, el cual fue desmembrado irregularmente por la ESSAP, que construyó su planta de tratamiento y captación en un extremo del inmueble.</p> <p>Que, el propietario del inmueble es el Sr. Trifino Moreno, junto a sus hermanos coherederos de la finca de un total de 9000 m2 y que fue desmembrada por la obra señalada en el extremo que linda con el Rio Negro, en la seguridad que lo hacían en una propiedad cedida por la Municipalidad de Nanawa, es decir, se equivocaron y construyeron en una propiedad privada ajena al objetivo.</p> <p>La superficie objeto del presente proyecto es la fracción del inmueble que fue destinado a las obras, que cuenta con 343 m2 con 31dm2. dicho inmueble tiene una mensura judicial aprobada por sentencia, se realizó un estudio georreferenciado del sitio cedido por el Municipio de Nanawa y el lugar donde se construyó la obra de ESSAP, conforme al plano georreferenciado que se adjunta como requisito documental del proyecto, se comprueba por ende que la fracción cedida a la ESSAP, está en otro lugar.</p> <p>Ante dicha situación y al no tener respuestas por parte de la institución, los propietarios iniciaron una demanda para el desalojo de la ESSAP y otros ocupantes precarios que también ingresaron al costado y al fondo del inmueble objeto del presente proyecto de expropiación.</p> <p>Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución a estas familias campesinas, los proyectistas solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE VALORACIÓN SOCIAL Y FIJACIÓN DE PRECIO PARA LOS LOTES DE LA COLONIA PALMITAL, DEL DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, Y SE DISPONE LA READECUACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL INDERT**”, presentado por el Diputado Nacional German Solinger y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Bienestar Rural y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2589951.

Fecha de Ingreso	01/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. German Solinger Santander		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer un régimen especial de valoración social y fijación de precio para los lotes que conforman la Colonia Palmital, ubicada en el Distrito de Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa.</p> <p>Dichas tierras fueron expropiadas y transferidas al INDERT con finalidad social, orientadas a garantizar el acceso a la tierra a familias campesinas, promover la agricultura familiar y asegurar el arraigo rural, conforme a los principios fundamentales del Estatuto Agrario.</p> <p>No obstante, ello, la Resolución INDERT N.º 3854/14 fijó precios por hectárea que resultan incompatibles con la capacidad de pago de los más de 1.000 ocupantes históricos de la colonia, quienes residen y producen en estos lotes desde hace décadas.</p> <p>Los valores establecidos (entre G. 20.900.000 y G. 22.040.000 por hectárea) no reflejan la finalidad social de la expropiación, ni observan los criterios de accesibilidad y justicia social que deben guiar la política agraria. El Estatuto Agrario establece que la tierra debe cumplir una función social, y que las adjudicaciones destinadas a colonización deben adecuarse a criterios de equidad, sostenibilidad y realidad socioeconómica de los beneficiarios. La aplicación de valores de mercado a tierras sociales constituye un obstáculo para la regularización y titulación de los lotes.</p> <p>El presente Proyecto de Ley no modifica los criterios generales del INDERT, sino que se limita a corregir una situación puntual, restableciendo los principios agrarios que sustentan la colonización social. Su alcance es específico y su impacto financiero para el estado es nulo.</p> <p>Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara el estudio y aprobación del presente proyecto de ley en beneficio del ordenamiento territorial, de la justicia social y la estabilidad rural de la Colonia Palmital.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 9º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 DE LA LEY N° 5016/14, DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Roussillon y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2591048.**

Fecha de Ingreso	15/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto adecuar nuestra legislación a las necesidades de la gente trabajadora, sobre todo, a favor de un segmento en su mayoría conformada por jóvenes y mujeres, que a través de la conducción de vehículos que funcionan como taxis, remises, y las que operan en sistemas como bolt, uber, muv, entre otros, se ganan unos guaraníes para sostener sus familias, seguir estudiando y continuar con el cumplimiento de sus sueños.</p> <p>Una publicación periodística de fecha 19 de noviembre de 2025 (20:46) del diario ABC titulada: “Exigen a conductores de plataformas la licencia “profesional A” para operar”, generó una preocupación enorme en los trabajadores de este servicio. Más aún cuando desde la misma Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su directora Nacional de Licencias, según esta publicación, menciona “...que los conductores de plataformas digitales deben contar con licencia de conducir profesional tipo A, tal como lo establece la Ley Nacional de Tránsito...el Artículo 27 de la normativa vigente exige la licencia profesional a todo conductor que presta servicios remunerados de transporte de personas, categoría donde también ingresan los choferes de plataformas”.</p> <p>Antes de pasar a otra publicación periodística, nos parece importante analizar lo mencionado por parte de representantes de la autoridad de aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, al revisar el texto íntegro del Artículo 27 de la Ley N° 5016/14, encontramos que lo siguiente: “Artículo 27: Clases. La licencia de conducir podrá ser:</p> <p>a) Profesional Clase “A” Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.</p> <p>b) Profesional Clase “A”: habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno....”.</p> <p>Se observa con meridiana claridad aquí que la ANTSV, a través de su vocera oficial hace una interpretación no sólo errónea de lo que prescribe el Artículo 27, sino también no se ajusta al principio de legalidad o de texto expreso, que rige en el derecho administrativo, es decir, solamente está permitido lo expresamente autorizado por ley, y no se permiten realizar interpretaciones extensivas de la ley.</p> <p>Pasamos a explicar en forma más precisa, subrayamos justamente la parte donde la Categoría Profesional Clase A habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno. Si comparamos este literal b), con el literal a) donde poseer la categoría Profesional Clase A Superior habilita a su titular...y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional., encontramos que la expresión “Transporte Público Interno” es en oposición al concepto de “Transporte Público de Pasajeros Internacional”, VALE DECIR, SE REFIEREN A LOS BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO, TANTO LOS AFECTADOS AL SERVICIO INTERNO (NACIONAL) E INTERNACIONAL (QUE CRUZAN LAS FRONTERAS).</p> <p>Volviendo a las noticias, el Diario Última Hora, en su edición impresa de fecha 26 de noviembre de 2025, titula una de sus informaciones: “CHOFERES DE PLATAFORMAS TEMEN OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO PROFESIONAL SE PRESTE A COIMAS”. La Federación de Conductores de Plataformas admitió su preocupación por la exigencia de portar licencia Profesional A para los trabajadores, por parte de la Dirección Nacional de Registros de Conducir. Temen que esta medida sea utilizada para pedir coimas a los afectados”.</p> <p>Por otro lado, la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, a través de su página Oficial, en fecha 24 de noviembre de 2025, menciona a través de su Director de Tránsito, Vicente Capello, que si bien no habrá cacería de conductores, la “...Ordenanza Municipal N° 92/2023 – Reglamento General de Tránsito de Asunción incorpora expresamente a los Conductores de Plataformas dentro del grupo que debe portar licencia profesional, siguiendo los lineamientos de la ley Nacional”. A nuestro parecer, no existe un lineamiento desde la ley de tránsito y seguridad vial, que incluya a las plataformas digitales como expresa el Director de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, ya que este sistema de operación a la demanda (plataformas digitales) APARECIÓ DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY (LA LEY SE PROMULGÓ EN EL AÑO 2014). Además no se pueden cubrir vacíos de la ley a través de Ordenanzas, que son de inferior jerarquía.</p> <p>La incorrecta interpretación de la ley genera otros tipos de problemas, que se trasladan incluso en el ámbito social. La exigencia de la categoría profesional A, deja de lado a todos los trabajadores del sistema de transporte ligero de personas, vía plataformas, quienes aún no tengan cumplidos 24 (veinticuatro) años de edad, porque así lo exige el ARTÍCULO 22 de ley de Tránsito y Seguridad Vial.</p> <p>Al respecto, la realidad social nos demuestra que jóvenes (varones y mujeres), en su mayoría, son los que prestan servicios como conductores de plataformas, lo hacen para generar recursos y cubrir los gastos de sus necesidades básicas y sus estudios, sean de capacitaciones o universitarios. Existen entre ellos, padres (mamá y papá) jóvenes, quienes con este trabajo mantienen su hogar, alimentación, vestimenta, vivienda, salud, entre otros gastos, por lo que MAS QUE NECESARIO, resulta MODIFICAR LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, para adaptar a nuestra realidad nacional.</p> <p>En este proyecto de ley, pretendemos además de modificar mínimamente las edades para la obtención de las licencias profesionales, regular expresamente lo relacionado a los conductores de taxis, remises, y los afectados a las aplicaciones de transporte a la demanda o plataformas digitales, cualquiera sea su denominación (uber, bolt, muv, otros.). Se plantea que este tipo de trabajos donde se transporta pasajeros, en vehículos livianos, puedan realizar personas que cuenten con LICENCIA PROFESIONAL</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>CATEGORÍA "B", ello se explica, que actualmente esta categoría autoriza al conductor a manejar todo tipo de vehículos automotores de hasta 5 toneladas de capacidad. Si por un lado se le habilita a conducir vehículos que soporte cargas de hasta 5.000 kilos, porque no habilitarlos para el transporte liviano de pasajeros de 4 a 5 personas. Se pretende igualmente, reducir la edad a 19 años y por lo menos 1 año después de haber obtenido la categoría particular. Esta modificación permitirá por sobre todo garantizar el trabajo digno de los conductores jóvenes, en su gran mayoría, tal como ya explicamos en esta exposición de motivos.</p> <p>Países de primer mundo como España, desde los 18 años, uno ya puede acceder a categorías profesionales, siempre y cuando se haya aprobado un curso de aptitud profesional (CAP), de 280 horas, teniendo así acceso a la categoría C (para camiones) y D (para autobuses).</p> <p>En Inglaterra, también desde los 18 años, previa obtención del certificado de competencia profesional (CCP) una persona puede acceder a las licencias profesionales para conducir camiones y autobuses.</p> <p>La tendencia es que los conductores en la vía pública, además de la capacitación teórica y práctica previa, es tener conductores profesionales jóvenes, a nivel mundial, debido a la agudez visual, audición óptima y nivel de concentración.</p> <p>El ejemplo más reciente (desde julio 2024), se dio en el estado de México, Capital, donde se redujo la edad para obtener licencia profesional para conducir buses, de 21 años a 18 años, renovables anualmente durante los primeros tres años, luego renovables por el período ordinario cada tres (3) años. El objetivo de esta modificación es lograr la inclusión laboral de los jóvenes en este oficio.</p> <p>Por otro lado, la falta de regulación adecuada en relación a este tema puede generar retenciones innecesarias de conductores y multas que no se ajustarán a derecho.</p> <p>En el proyecto de ley se completa un párrafo en el artículo 27 de la Ley de Tránsito, facultando y construyendo a los Municipios a realizar los cursos de educación vial, que este articulado obliga a concluir a los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, que si bien no necesitan contar con licencia de conducir, deben tener un certificado de haber realizado el curso de educación vial.</p> <p>Por último, consideramos que además de brindar solución a un dilema social, a la incertidumbre por la falta de regulación específica, se priorizará la PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE EMPLEO DE CIENTOS DE TRABAJADORES JÓVENES, quienes día a día luchan por la generación de sus propios ingresos para diferentes fines, que, para los mismos, son prioritarios. Aguardamos el acompañamiento de los Colegas parlamentarios.</p>
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2º artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

20. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE", presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N.º D-2266831**

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reynaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA ACADEMO”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación. EXP. N.º D-2164787.

Fecha de Ingreso	03/11/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D / Enrique Antonio Salim Buzarquis.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/11/2021	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la intención de creación de la Universidad Autónoma “ACADEMO”, y sus respectivos proyectos académicos de grado y postgrado para dar respuesta a la Nota CONES DG N° 769/2023 de fecha 07 de agosto de 2023.</p> <p>De esta forma se da cumplimiento a las observaciones realizadas con los ajustes correspondientes, con base al Art. 9º de la Ley 4995/2013 y de la Resolución 54/15 de fecha 29 de abril de 2015, por la cual se reglamenta el Art.9º inc. “C” de la Ley 4995/13.</p> <p>En tal sentido, tengo a bien poner a su conocimiento que se han realizado los ajustes requeridos con base a los indicadores y dimensiones sugeridos, conforme a los lineamientos contemplados en la Resolución ANEAES 301 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>En ese mismo sentido, los proyectos académicos que han recibido observaciones en el marco del proyecto de creación de la Universidad Autónoma Academo, contienen los ajustes realizados en respuesta a las observaciones hechas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), quedando a su entera disposición para la remisión del legajo a la instancia correspondiente.</p> <p>Finalmente, el proyectista confía en la aprobación del presente proyecto de Ley. Solicitando el acompañamiento de sus colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja, Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

22. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 4º DE LA LEY N° 6245/2018, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2590151.

Fecha de Ingreso	02/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que nuestro país enfrenta constantes transformaciones en materia social, económica y urbana. Aun así, el sistema de transporte público sigue siendo deficiente e impulsa el uso creciente de los automóviles, motocicletas y otros medios alternativos de movilidad.</p> <p>Esta realidad exige contar con avenidas y vías de circulación adecuadas, capaces de asegurar el tránsito fluido, especialmente en las zonas céntricas de las distintas ciudades. Sin embargo, esto se ve obstaculizado por diversos factores, entre los cuales se destaca la proliferación de vehículos abandonados en la vía pública.</p> <p>La Ley N° 5.016/2014 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” define como vehículo abandonado al que “permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor”. Por su parte, la Ley N° 6.245/2018 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, solo contempla dos casos en los cuales se puede proceder a la declaración de abandono y la consecuente adjudicación de los vehículos abandonados.</p> <p>El primer caso, comprende a aquellos vehículos que se encuentran en dependencias municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por infracciones de tránsito, de transporte público o por el incumplimiento de multas por infracciones o contravenciones.</p> <p>El segundo, hace alusión a aquellos vehículos abandonados en lugares de dominio público, que representen un peligro para para la salud de las personas, el medio ambiente o la circulación vehicular.</p> <p>En la práctica, no obstante, una parte considerable de los vehículos abandonados en la vía pública se origina en procesos judiciales derivados de accidentes de tránsito u otras situaciones análogas. En dichos casos, el rodado queda retenido por orden judicial durante cierto tiempo; pero, sin embargo, una vez autorizada su restitución, es frecuente que el propietario o la persona que acredite derechos sobre el bien no proceda a retirarlo pudiendo hacerlo en forma inmediata, lo que hace que el vehículo permanezca por largos periodos en la vía pública, generando obstrucciones en la circulación.</p> <p>Frente a esta problemática, se toma necesario fortalecer el marco legal vigente, de tal modo a que se pueda dar a las municipalidades un rol más protagónico en el proceso de mejoramiento de la circulación vial de sus calles y avenidas y puedan intervenir con mayor eficacia. Cabe destacar en este sentido, que la Ley N° 3.966/2010, establece como función municipal en materia de transporte público y de tránsito, la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad.</p> <p>El presente proyecto de ley, busca autorizar a las Municipalidades a promover de oficio o a instancia de parte interesada, las acciones pertinentes ante los Juzgados competentes para la declaratoria de abandono de los vehículos ubicados en las vías públicas u otros espacios de dominio público y que representen un obstáculo para el libre tránsito, dentro de su demarcación territorial.</p> <p>La finalidad es permitir que los vehículos declarados en abandono en las vías públicas de determinado municipio, puedan ser adjudicados al mismo para su utilización, subasta, o sometidos al proceso de compactación, conforme a las disposiciones de la normativa vigente.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

23. Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE EL PREMIO ‘BRANISLAVA SUSNIK’ DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, AL DOCTOR ALBERTO AMARILLA ORTIZ”, presentado por la Diputada Nacional María Ida Cattebeke y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Salud Pública. EXP. N° D-2692312.

OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

24. A) Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO 'B' DE LA LEY N° 5508/15, 'PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2481036.**

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez (+), Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La iniciativa legislativa busca ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, introduciendo la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015 protege solo a la madre trabajadora, lo que genera una brecha en la corresponsabilidad parental y la equidad de género. La participación activa del padre en la crianza es esencial para el desarrollo del niño y una distribución equitativa de responsabilidades familiares. La inamovilidad laboral para el padre garantizaría estabilidad y seguridad económica, permitiendo su participación sin temor a represalias. Ejemplos de países como Suecia y España demuestran la efectividad de políticas similares. Además, en Paraguay, se han reportado problemas en la implementación de protecciones a la madre, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las leyes para asegurar que ambos progenitores puedan cumplir sus roles sin inseguridad económica.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social; Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley. Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B. Consideración del Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2585256.**

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, "De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/vw5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

Cell
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



10/04/2026 –08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.